REPÚBLICA DE CHILE
COMISIÓN DE EVALUACIÓN
REGIÓN DE O'HIGGINS

RESUELVE LO QUE INDICA EN PROCESO DE REVISIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL N°067/2004 DEL PROYECTO "CONVENTO VIEJO ETAPA II", CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 25 QUINQUIES DE LA LEY N°19.300, SOBRE BASES GENERALES DEL MEDIO AMBIENTE.

Resolución Exenta Nº (identificación costado inferior izquierdo)

RANCAGUA, 8 de abril de 2024

VISTOS:

1. La Resolución de Calificación Ambiental N°067, de fecha 8 de junio de 2004 (en adelante RCA N°067/2004), de la Comisión Regional del Medio Ambiente del Libertador General Bernardo O'Higgins, que calificó ambientalmente favorable el Estudio de Impacto Ambiental, en adelante EIA, del proyecto denominado *"Convento Viejo Etapa II"*, (en adelante "El Proyecto"), presentado por el Ministerio de Obras Públicas.

2. La Resolución Exenta N°202399101808/2023, de este origen, que tuvo presente el cambio de representante legal del proyecto referido en el Visto N°1 de la presente resolución, correspondiendo su actual representante legal don Boris Yamil Olguín Morales.

3. La solicitud de revisión de la RCA N°067/2004, conforme al artículo 25 quinquies de la Ley N°19.300, presentada ante la Secretaría de la Comisión de Evaluación con fecha 2 de marzo de 2022, por la doña Graciela Correa Rodríguez, en representación de la Junta de Vigilancia del Estero Chimbarongo.

4. La Resolución Exenta N°202206101122, de fecha 14 de abril de 2022, que requiere a la Junta de Vigilancia del Estero Chimbarongo, presente antecedentes para acreditar la Calidad de Directamente afectada.

5. La Carta s/n de fecha 27 de abril de 2022, emitida por la solicitante Junta de Vigilancia Estero Chimbarongo, representada por doña Graciela Correa Rodríguez.

6. La sesión n°8 de fecha 8 de septiembre de2022, de la Comisión de Evaluación de la Región de O'Higgins.

7. La Carta s/n, de fecha 6 de septiembre de 2022, del solicitante Junta de Vigilancia del Estero Chimbarongo, que acompaña nuevos poderes de la solicitante.

8. La Carta s/n de fecha 12 de septiembre de 2022, del apoderado de la Junta de Vigilancia del Estero Chimbarongo, que acompaña mandato otorgado por la solicitante.

9. La Resolución Exenta N°202306101347 de 11 de septiembre de 2023, de la Comisión de Evaluación de la Región el Libertador General Bernardo O'Higgins (en adelante región de O'Higgins), que aprueba Reglamento de Sala de la citada Comisión.

Documento Digital N°: 20240600176 – Fecha: 08/04/2024

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url

http://validador.sea.gob.cl/validar/9178CE7A-F41B-46DE-B464-0EF93580557A

10. El Oficio Ord. N°202306102281, de fecha 14 de diciembre de 2023, de la Secretaría de la Comisión de Evaluación región de O'Higgins, que cita a Sesión Ordinaria N°14/2023 de la Comisión de Evaluación, región de O'Higgins, para el 21 de diciembre de 2023.

11. El Oficio Ord. N°150584/2015, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que Imparte Instrucciones en relación con la aplicación del artículo 25 quinquies de la Ley N°19.300 y al artículo 74 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, sobre Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

12. Los demás antecedentes que constan en el expediente de Revisión de RCA del Proyecto "Convento Viejo Etapa II", link https://www.sea.gob.cl/revision-de-la-rca-del-proyecto-convento-viejo-etapa-ii.

13. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40 del 30 de octubre de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "RSEIA"); en el D.F.L. N°1/19.653, de 2002 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta N°202306101347 de 11 de septiembre de 2023, que Aprueba Modificación del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Evaluación de la Región de O'Higgins; en la Resolución N°119046/250/2021 del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 29 de julio de 2021, mediante el cual se renueva nombramiento en el cargo de Director Regional del SEA Región de O'Higgins; y en la Resolución N°7 de 2019 de la Contraloría General de la República, que Fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y en el D.S. N°82, de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que nombra a don Fabio López Aguilera como Delegado Presidencial Regional de O'Higgins.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante RCA N°067/2004, citada en el visto N°1 de la presente resolución, la Comisión Regional del Medio Ambiente del Libertador General Bernardo O'Higgins, calificó ambientalmente favorable el EIA del proyecto *"Convento viejo Etapa II",* del titular Ministerio de Obras Públicas.

2. Que, con fecha 2 de marzo de 2022, doña Graciela Correa Rodríguez, en representación de la Junta de Vigilancia del Estero Chimbarongo, presentó solicitud de revisión de la RCA N°067/2004, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 quinquies de la Ley N°19.300, adjuntando antecedentes técnicos a su presentación.

3. Que la referida solicitud se funda en términos generales en que la medida de caudal ecológico establecido por la RCA antes citada es mayor al caudal del Estero Chimbarongo y que varió sustancialmente en relación a lo proyectado al momento de evaluar ambientalmente el Proyecto, por lo que se configuraría la hipótesis prevista en el artículo 25 quinquies de la Ley N°19.300.

A mayor abundamiento, señala que el caudal ecológico establecido es de 4,2 m^3/s, el que no es posible cumplir debido a que al momento de evaluar el Proyecto, no se consideraron variables como la sequía, que se ha desarrollado los últimos 10 años en la región. Adicionalmente, en conjunto con los antecedentes técnicos acompañados, propone medidas a considerar.

4. Que, en orden a acreditar la calidad de directamente afectado de la Junta de Vigilancia del Estero Chimbarongo, se requirió a la solicitante en tal sentido, mediante la Resolución N°202206101122/2022, para que se acompañen antecedentes necesarios para el análisis de la solicitud de doña Graciela Correa Rodríguez, en representación de la Junta de Vigilancia del Estero Chimbarongo, quién señaló que la presentación se realizó en su calidad de directamente afectada, argumentos que son elevados y expuestos a la Comisión de Evaluación de la Región de O'Higgins.

En efecto, no se acredita en su primera presentación de qué forma afecta a la solicitante la condición referida al caudal ecológico establecido en la citada RCA y que se solicita revisar. De esta forma, la presentación realizada no especificaba las circunstancias y fundamentos que permitieran configurar la calidad de afectado, la cual debió fundarse en un derecho subjetivo y/o interés jurídico actualmente comprometido, no en un simple interés, por lo que se deberá respaldar y fundamentar debidamente en el proceso de revisión.

5. Que, mediante el ingreso de la Carta s/n, de fecha 27 de abril de 2022, la Junta de Vigilancia del Estero Chimbarongo, acompaña antecedentes complementarios para acreditar su legítimo interés del asunto y acreditar al menos, en esta etapa procesal su calidad de directamente afectado, antecedentes que son analizados solo para efectos de dar curso al a solicitud y no a discutir el fondo del asunto, siendo sus argumentos recogidos luego de la exposición por parte del Servicio de Evaluación Ambiental región de O'Higgins a la Comisión de Evaluación Región de O´Higgins.

6. Que, atendidos los fundamentos expresados en los considerandos N°3, 4 y 5 precedentes y el análisis efectuado por el Servicio de Evaluación Ambiental, la exposición realizada a la Comisión de Evaluación de la Región de O'Higgins, y la aprobación por parte de ésta, se tiene por establecida, al menos en esta etapa, la calidad de directamente afectado de la Solicitante, toda vez que se evidencia un interés actual y directo por parte de dicha organización de Usuarios de Aguas, por cuanto el ejercicio de su actividad se ve ligada estrictamente al embalsamiento y uso de sus Derechos de Aprovechamiento de Aguas de sus usuarios.

7. Que, para corregir dichas situaciones, se hace necesario revisar las medidas de mitigación, compensación y reparación establecidas en la RCA N°067/2004, de la Comisión Regional del Medio Ambiente del Libertador General Bernardo O'Higgins, que calificó ambientalmente favorable el EIA, del proyecto denominado *"Convento Viejo Etapa II*" y las medidas o argumentos entregados por la Junta de Vigilancia del Estero Chimbarongo.

8. Que, el artículo 25 quinquies de la Ley N°19.300 dispone:

"La Resolución de Calificación Ambiental podrá ser revisada, excepcionalmente, de oficio o a petición del titular o del directamente afectado, cuando ejecutándose el proyecto, las variables evaluadas y contempladas en el plan de seguimiento sobre las cuales fueron establecidas las condiciones o medidas, hayan variado sustantivamente en relación a lo proyectado o no se hayan verificado, todo ello con el objeto de adoptar las medidas necesarias para corregir dichas situaciones.
Con tal finalidad se deberá instruir un procedimiento administrativo, que se inicie con la notificación al titular de la concurrencia de los requisitos y considere la audiencia del interesado, la solicitud de informe a los organismos sectoriales que participaron de la evaluación y la información pública del proceso, de conformidad a lo señalado en la ley Nº 19.880.
El acto administrativo que realice la revisión podrá ser reclamado de conformidad a lo señalado en el artículo 20".

9. Que, mediante la Sesión Ordinaria de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de O´Higgins, N°8 celebrada el día 8 de septiembre de 2022, en opinión de la Comisión de Evaluación, se configuran los requisitos del artículo 25 quinquies para dar inicio al proceso de revisión de la RCA N°067/2004 por cuanto:

1° El Proyecto se encuentra Actualmente en ejecución.

2° La Variable ambiental hidrología fue evaluada en el proceso de evaluación ambiental y contenida en el plan de seguimiento ambiental.

3° La variable ambiental ha variado sustantivamente en relación a lo proyectado.

4° Se requiere analizar con mayores antecedentes técnicos en el procedimiento de revisión de la citada RCA, para dilucidar si se requiere adoptar o no medidas necesarias para corregir dicha situación de variabilidad de componentes ambientales evaluados, para así evitar la generación de nuevos impactos o un aumento significativo en la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales asociados a dicha variable. (énfasis agregado)

5° Se evidencia un interés actual y directo por parte de la Junta de Vigilancia del Estero Chimbarongo, toda vez que, son usuarios de Derechos de aprovechamiento de aguas, aguas abajo del muro del embalse Convento Viejo, donde se embalsan sus derechos para luego ser utilizados en época de riego, donde la Obra es asociada a la descarga de un caudal ecológico establecido en la RCA del Proyecto.

10. Que, mediante Resolución Exenta N°202306101347 de 11 de septiembre de 2023, se aprueba el "Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Evaluación de la Región de O'Higgins", el que establece funciones, composición entre otros, de la Comisión, reglamento en el cual, en su artículo N°7 "Delegación de Funciones de la Comisión", letra i), entrega y delega de manera expresa en el Secretario de la Comisión, es decir al Director del Servicio de Evaluación Ambiental región de O'Higgins, la facultad de *"Pronunciarse sobre cuestiones de mero trámite que se susciten en el marco del procedimiento de revisión de una resolución de calificación ambiental, conforme al artículo 25 quinquies de la Ley N°19.300…".*

11. Que, mediante Resolución Exenta N°202206001195, de fecha 5 de octubre de 2022, de la Comisión de Evaluación Ambiental región de O´Higgins, se resuelve dar inicio al Proceso de Revisión de la Resolución de calificación ambiental N°067/2004, del proyecto "Convento Viejo Etapa II", conforme a lo dispuesto en el artículo 25 Quinquies de la Ley 19.300.

12. Que, de los antecedentes que versan en el proceso se da cuenta que éstos se encuentran publicados íntegramente en el expediente de revisión de RCA N°067/2004 "Convento Viejo Etapa II" link https://www.sea.gob.cl/revision-de-la-rca-del-proyecto-convento-viejo-etapa-ii

13. Que, con fecha 21 de diciembre se celebró la Sesión Ordinaria N°14/2023 de la Comisión de Evaluación, región de O'Higgins, mediante la cual se analizó en el fondo la solicitud de revisión de la citada RCA, asistiendo 12 Comisionados.

Se realizó una exposición del SEA región de O'Higgins, a cargo del funcionario Erwin Gajardo Pizarro, Encargado Jurídico SEA Regional, quién hizo la relación de los antecedentes de la solicitud, traslado del titular, proceso de información pública, observaciones realizadas por la comunidad, y demás antecedentes del procedimiento.

Cabe hacer presente que en la Sesión estuvieron presente la representante legal de la Junta de Vigilancia del Estero Chimbarongo Sra, Graciela Correa Rodríguez y su apoderado el Sr. Pablo Campos Cortés, quienes solicitaron derecho a ser uso de la palabra ante la Comisión, la que fue concedida como consta en el Acta de la citada Sesión en su punto 3 de la tabla "Jurídico" apartado "Uso de la Palabra".

Continuando con la Sesión se realizó una ronda de consultas por parte de los Comisionados las que se plasmaron de la siguiente manera;

- La SEREMI de Medio Ambiente interviene indicando que el caudal ecológico tiene la función de asegurar a la fauna íctica presente en el estero aguas abajo del muro del embalse, consulta sobre qué características tiene el humedal del Fundo San Guillermo, si está abierto a la comunidad. Además, indica que, a su juicio, la línea de base del proyecto calificado debería actualizarse a la realidad actual.

- El SEREMI de Economía (S) interviene indicando que para él este es un asunto complejo, que cuesta comprender, más aun considerando su calidad de subrogante. Por lo tanto, afirma que le interesaría contar con más antecedentes, como, por ejemplo, el pronunciamiento no emitido por parte de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

- La SEREMI MOP afirma que la Concesionaria a cargo de la operación del proyecto desde hace mucho tiemplo ha planteado la necesidad de modificar el caudal ecológico establecido, lo cual, a su juicio, se puede entender dado que índice directamente en las condiciones más favorables con que puede operar.

- El director del SEA interviene precisando, en primer término, que las reuniones sostenidas con la Sociedad Concesionaria Embalse Convento Viejo SpA, responden a un requerimiento que la

propia empresa hizo al Servicio, en orden a aclarar qué procedimientos podrían utilizar para analizar una eventual modificación del caudal ecológico establecido en la RCA. Segundo, que la Dirección Regional canalizó las respuestas a dichas solicitudes en el marco de audiencias de ley lobby, previamente requeridas por la concesionaria y de la cual existen registros públicos como audiencias realizadas. Tercero, en ningún caso, aquellas reuniones consistieron en una revisión anticipada ni menos una declaración de conformidad o aceptación técnica de los antecedentes expuestos, sino solo una orientación sobre el sentido y alcance del procedimiento administrativo de revisión de RCA previsto el artículo 25 quinquies de la ley N°19.300, y el instructivo correspondiente impartido por la Dirección Ejecutiva del SEA. Por tanto, el documento "Antecedentes para modificación de causal ecológico Embalse Convento Viejo RCA 67/2004" nunca fue validado como información técnica suficiente por parte del Servicio, ni menos como un fundamento directo para recomendar la modificación de la medida en cuestión.

- El Delegado Presidencial intercede proponiendo a la Comisión la necesidad de contar más antecedentes, como por ejemplo, los informes del Servicio Agrícola y Ganadero no emitido, así como también de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, además de la Dirección de Concesiones del Ministerio de Obras Públicas.

14. Que, frente a la discusión y consultas de los Comisionados, surgió la necesidad de proponer por parte del Delegado Presidencial regional y Presidente de la Comisión, la aplicación de una medida provisional para mejor resolución del procedimiento, en base a lo dispuesto en el artículo 32 y 37 de la Ley N°19.880, medida que implica requerir nuevamente a:

a) **A la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; para que evacúe, dentro del plazo de 5 días hábiles, el Informe requerido mediante Oficio Ord. N°20230610212, de fecha 19 de enero de 2023, de la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental**; reiterado con fecha 28 de febrero de 2023, mediante Oficio Ord. N°20230610241; y a través el Oficio Ord. N°202306102164, de 12 de julio de 2023, del mismo origen; con el objeto de contar con antecedentes técnicos suficientes para que la Comisión de Evaluación de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins resuelva la presente revisión de RCA. Se hace presente que para la elaboración de dicho informe se deberán revisar, en el marco de sus competencias legales, los antecedentes técnicos propuestos por la Junta de Vigilancia del Estero Chimbarongo, el traslado del titular de la RCA y los antecedentes que obran en el expediente de revisión, así como las observaciones formuladas en la Consulta Pública del Procedimiento.

b) **Solicitar a la Dirección Regional del Servicio Agrícola y Ganadero, Región del Libertador General Bernardo O´Higgins, para que evacúe, dentro del plazo de 5 días hábiles, el Informe requerido mediante Oficio Ord. N°20230610212, de fecha 19 de enero de 2023, de la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental**; reiterado con fecha 28 de febrero de 2023, mediante Oficio Ord. N°20230610241; y a través el Oficio Ord. N°202306102140, de 12 de junio de 2023, del mismo origen; con el objeto de contar con antecedentes técnicos suficientes para que la Comisión de Evaluación de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins resuelva la presente revisión de RCA. Se reitera que para la elaboración de dicho informe se deberán revisar, en el marco de sus competencias legales, los antecedentes técnicos propuestos por la Junta de Vigilancia del Estero Chimbarongo, el traslado del titular de la RCA y los antecedentes que obran en el expediente de revisión, así como las observaciones formuladas en la Consulta Pública del Procedimiento.

c) **Solicitar a la Secretaría Regional Ministerial de Agricultura, Región del Libertador General Bernardo O´Higgins, para que evacúe, dentro del plazo de 5 días hábiles, el Informe requerido mediante Oficio Ord. N°20230610212, de fecha 19 de enero de 2023, de la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental**; reiterado con fecha 28 de febrero de 2023, mediante Oficio Ord. N°20230610241, del mismo origen; con el objeto de contar con antecedentes técnicos suficientes para que la Comisión de Evaluación de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins resuelva la presente revisión de RCA. Se reitera que para la elaboración de dicho informe se deberán revisar, en el marco de sus competencias legales, los antecedentes técnicos propuestos por la Junta de Vigilancia del Estero Chimbarongo, el traslado del titular de la RCA y los antecedentes que

obran en el expediente de revisión, así como las observaciones formuladas en la Consulta Pública del Procedimiento.

d) **Solicitar a la Junta de Vigilancia del Estero de Chimbarongo, para que, dentro del plazo de 5 días hábiles**, amplíe información acerca de la justificación de la calidad de directamente afectados de sus asociados por la medida que se solicita revisar, conforme lo establecido en el artículo 25 quinquies de la ley N°19.300.

e) **Solicitar al Ministerio de Obras Públicas, Titular de la RCA N°67, de 2004, para que, dentro del plazo de 5 días hábiles**, informe acerca de la relación que puede existir entre la modificación solicitada por la Junta de Vigilancia del Estero Chimbarongo; y lo establecido en la Resolución N°271, de 28 de diciembre de 2015, de la Comisión de Evaluación de la Región del Libertador General Bernardo O´Higgins, que resolvió el proceso de revisión de la RCA N°67, de 2004, que calificó ambientalmente favorable el EIA Embalse Convento Viejo Etapa II.

15. Que, los órganos de la Administración del Estado deben actuar en virtud y de conformidad a los principios de eficiencia y eficacia previstos en los artículos 3º y 5º de la Ley N°18.575, como, asimismo, tienen el deber de adoptar todas las medidas necesarias para lograr el pleno respeto a los principios de igualdad y contradictoriedad respecto de los interesados, conforme lo indica el artículo 10 de la Ley N°19.880.

16. Que, el inciso primero del artículo 32 de la Ley N° 19.880, preceptúa que: *"(…) iniciado el procedimiento, el órgano administrativo podrá adoptar, de oficio o a petición de parte, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la decisión que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello".*

17. Que, de conformidad con lo señalado anteriormente, la COEVA región de O'Higgins, estima que existen elementos de juicio suficientes, que justifican la procedencia de decretar la medida provisional para mejor resolver y así asegurar la eficacia de la decisión que pudiera recaer, existiendo elementos de juicio suficientes para determinar que la solicitud de contar con mayores antecedentes técnicos, ayudarán a tomar una decisión con mayores antecedentes técnicos.

18. Que, finalmente, cabe prevenir que, el inciso cuarto de la norma referida en el considerando N°16, sobre medidas provisionales dispone que: "*No se podrán adoptar medidas provisionales que puedan causar perjuicio de difícil o imposible reparación a los interesados, o que impliquen violación de derechos amparados por las leyes*". En este sentido, del carácter y naturaleza de la medida provisional señalada en el considerando anterior, no se advierten perjuicios de ninguna especie a los interesados, como tampoco violación de derechos amparados por las leyes, sino más bien, se busca proteger y respetar los derechos de las personas y los fines del procedimiento, respetando el principio de contradictoriedad, de los interesados.

19. Que, en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes,

RESUELVO:

1. **DECRETESE** como medida para mejor resolver, la reiteración de solicitud de informes técnicos solicitados mediante Oficio Ord. N°20230610212, de fecha 19 de enero de 2023, Oficios Ord. N°20230610241, de fecha 28 de febrero de 2023, Oficio Ord. N°202306102140, de fecha 12 de junio de 2023 y Oficio Ord. N°202306102164 de fecha 12 de julio de 2023, a Seremi de Agricultura, Servicio Agrícola y Ganadero y a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, para que, en un plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, acompañen el informe solicitado al tenor de los antecedentes que versen en el proceso de revisión de RCA N°067/2004, del proyecto "Convento Viejo Etapa II", en función de sus atribuciones y competencias, según lo señalado en el considerando N°14 de la presente resolución.

2. **ORDÉNESE** a la Junta de Vigilancia del Estero de Chimbarongo, para que, dentro del plazo de 5 días hábiles, amplíe información acerca de la justificación de la calidad de directamente afectados de sus asociados por la medida que se solicita revisar, conforme lo establecido en el

artículo 25 quinquies de la ley N°19.300, acompañando los antecedentes técnicos necesarios para acreditar que su solicitud no afectará las variables ambientales evaluadas en el EIA del Proyecto.

3. **ORDÉNESE** al Ministerio de Obras Públicas, Titular de la RCA N°67, de 2004, para que, dentro del plazo de 5 días hábiles, informe acerca de la relación que puede existir entre la modificación solicitada por la Junta de Vigilancia del Estero Chimbarongo; y lo establecido en la Resolución N°271, de 28 de diciembre de 2015, de la Comisión de Evaluación de la Región del Libertador General Bernardo O´Higgins, que resolvió el proceso de revisión de la RCA N°67, de 2004, que calificó ambientalmente favorable el EIA Embalse Convento Viejo Etapa II.

4. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico informado por la solicitante gracielacorrear@gmail.com y pablo.campos.cortes@me.com.

5. **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a la Titular del Proyecto Estudio de Impacto Ambiental "Convento Viejo Etapa II", Ministerio de Obras Públicas.

6. **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a los Observantes ciudadanos.

Anótese, notifíquese, publíquese y archívese.

Fabio Andrés López Aguilera

Firmado digitalmente por Fabio Andrés López Aguilera
Fecha: 2024.04.11 15:55:37 -04'00'

FABIO ANDRÉS LÓPEZ AGUILERA
DELEGADO PRESIDENCIAL
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

PEDRO PABLO MIRANDA ACEVEDO
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
SECRETARIO COMISIÓN DE EVALUACIÓN
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

PMA/ EGP
Distribución:
- Sra. Graciela Correa Rodríguez, representante de Junta de Vigilancia Estero Chimbarongo, correo electrónico: gracielacorrear@gmail.com.
- Pablo Andrés Campos Cortés, apoderado de la de Junta de Vigilancia Estero Chimbarongo, correo electrónico: pablo.campos.cortes@me.com.
- Ministerio de obras Públicas, Región de O´Higgins.
- SEREMI MOP, Región de O´Higgins.
- Seremi de Agricultura, Región de O´Higgins.
- Servicio Agrícola y Ganadero, Región de O´Higgins.
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.
- Pedro Pablo Saa Herrera.

C.C.:
- Archivo Resoluciones Comisión de Evaluación Región de O'Higgins.

Firmado Digitalmente por Erwin William Gajardo Pizarro
Fecha: 08-04-2024 12:45:52:528 UTC -04:00
Razón: Firma realizada por el sistema SGC
Lugar: SGC

Firmado Digitalmente por Pedro Pablo Miranda Acevedo
Fecha: 08-04-2024 13:01:43:466 UTC -04:00
Razón: Firma Electrónica Avanzada
Lugar: SGC